

REFORMA DEMANDA BANCOLOMBIA VS INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS DE CALI_901028381

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 17/05/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Señor(a)

JUEZ (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

RADICADO: 2021 – 00349-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS CALI SAS – LUCERO GOMEZ GALINDEZ – DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR

ASUNTO: SOLICITUD REFORMA DE LA DEMANDA

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece en al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho bajo las predicciones del artículo 93, la reforma de la demanda en lo respectivo a los hechos, pretensiones y partes.

--

This message has been scanned for viruses and

dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor(a)

JUEZ (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

RADICADO: 2021 – 00349-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS CALI SAS – LUCERO GOMEZ GALINDEZ – DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR

ASUNTO: SOLICITUD REFORMA DE LA DEMANDA

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece en al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho bajo las predicciones del artículo 93, la reforma de la demanda en lo respectivo a los hechos, pretensiones y partes dentro del proceso;

1. **EN CUANTO A LAS PARTES:** Teniendo en cuenta que la sociedad demandada **INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS DE CALI S.A.S** se encuentra liquidada y cancelada de acuerdo a la información encontrada en la base de datos de la cámara de comercio y registro único empresarial, me permito retirar a la misma de la presente ejecución, continuando únicamente en contra de las dos avalistas **LUCERO GOMEZ GALINDEZ y DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR**.

Así mismo me permito retirar de la ejecución la obligación respaldada con el número de pagaré # **8120100286**, teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

2. **EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES:** Teniendo en cuenta que su Honorable Despacho libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A por concepto del *pagare # 120100786* por valor de **\$73.162.430**, me permito reformar la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones, en razón que se cometió un error de impresión al momento del diligenciamiento del título valor, puesto que se omitió un dígito al inicio del serial, generando así una diferencia entre el número del crédito u obligación a ejecutar y el pagaré presentado a cobro.

Cabe mencionarle a su Honorable Despacho, que con la aclaración al número del pagaré, no se genera un nuevo crédito, ni se efectúa modificación alguna a las partes firmantes, condiciones del crédito judicializado ni al capital mutuado, simple y sencillamente se resume a una adición del número que distingue el título con la finalidad de que coincida con el número que identifica la obligación al interior del banco, ya que como se mencionó anteriormente por error de impresión quedó incompleto en un dígito.

EN QUE CONSISTE LA MODIFICACION:

NUMERO DEL PAGARÉ:



(FALTA EL NUMERO 8 AL INICIO)

NUMERO DE OBLIGACION:



De igual forma y si el despacho así lo requiere procederé a solicitar al centro de custodia de títulos de **BANCOLOMBIA S.A** ubicado en la ciudad de medellin, remitir el pagaré en su carácter original con la debida correccion, para que el mismo sea aportado al termino de la distancia.

Para mayor comprensión de su Honorable Despacho, me permito allegar estado de cuenta de la obligacion judicializada, en donde es posible validar el numero único de individualizacion que deberá coincidir con el numero de pagaré presentado para cobro, razón por la cual se requiere de la correccion en aras de que la obligacion cuente con un titulo que respalde su cumplimiento.

Finalmente con base en todo lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con respaldo del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, le solicito amablemente al Despacho acceda a la presente reforma, toda vez que se hace necesario que el mandamiento de pago indique de manera precisa el numero de pagaré a ejecutar, mismo que deberá coincidir con el numero de obligacion respaldada para que por parte de esta entidad se efectue el envio de la documentación al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y a su vez, este efectue el pago de la garantía a favor de la entidad que represento.

Así las cosas, anexo escrito nuevo escrito de la demanda.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eji'.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C

T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR:

JUEZ (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA (RAD 2021 – 00349-00)

E. _____ S. _____ D. _____

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.018.461.980** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **281.727** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante **PODER ESPECIAL** otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad **AECSA S.A.**, identificada con NIT **830059718-5**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial, conforme al poder especial concedido por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 98.563.336 de Envigado-Antioquia, domiciliado en la ciudad de Medellín, mediante Escritura Pública N° 1843 del 26 de mayo de 2016 otorgado en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, en su calidad de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. **890.903.938-8** y constituido por medio de escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé trámite al **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR** cuantía en contra de la señora **LUCERO GOMEZ GALINDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.628.415** y en contra de **DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.107.039.204** lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PAGARÉ No. 8120100786

1. El día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020** la parte demandada **LUCERO GOMEZ GALINDEZ Y DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR** en calidad de avalistas, suscribieron Pagaré No. **8120100786** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$73.162.430) M/CTE.**
2. La parte demandada se obligó mediante el Pagaré No. **8120100786**, a pagar el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago del Pagaré No. **8120100786**, desde el día **02 DE NOVIEMBRE DE 2020** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.
4. Declaro bajo la gravedad de juramento que el Pagaré No. **8120100786**, base del presente proceso goza(n) de legalidad y son copias provenientes del original, conforme lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, y por ello se debe reconocer su autenticidad, de igual forma Pagaré No. **8120100786**, se encuentran bajo nuestra custodia en la ciudad de Medellín.

5. Es pertinente señalar que el ART 90 del código General del proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión y el proceso en mención goza de los requisitos formales y de fondo para seguir adelante el curso normal del proceso.
6. Es menester manifestar a su Señoría que la demanda es presentada por medio electrónico, acatando la disposición del Artículo 2 y 6 del **DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de emergencia sanitaria, social y ecológica." (...) subrayado fuera de texto.
7. La(s) obligación(es) a cargo del(los) demandado(s) es(son) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), los documentos que la(s) contienen, que provienen del(os) deudor(es) y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.
8. Se ha requerido al(los) demandado(s) para que cancele(n) la(s) obligación(es) en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARÉ No. 8120100786

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra **LUCERO GOMEZ GALINDEZ Y DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR** y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. **8120100786** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$73.162.430) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$73.162.430) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO EL EQUIVALENTE A 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655 y demás concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- Pagaré No. **8120100786**.
- Estado de cuenta de la obligación **8120100786**.
- Escritura Pública N° 1843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín-Antioquia, por medio de la cual BANCOLOMBIA S.A. le concede poder especial a la sociedad AECSA S.A.
- Poder Especial otorgado por Carlos Daniel Cardenas Aviles en calidad de representante legal de AECSA S.A.
- Certificado de la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL

AUTORIZACION A LOS SIGUIENTES ABOGADOS Y DEPENDIENTES JURIDICOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS A: CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.053.077 de Cali - Valle, **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162, **CIFUENTES JUAN FELIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No, 1.144.093.741, **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467, **KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.524.495 de Cartagena, **JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470, **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ** con C.C. No. 1.085.324.626 y Tarjeta Profesional No. 309.447 del C. S. de la J, **LITIGANDO .COM Y A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

La parte demandada, **LUCERO GOMEZ GALINDEZ Y DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR** recibira notificaciones en:

- 1- En la **CALLE 5C # 139 – 51 DE CALI – VALLE DEL CAUCA; AVENIDA 6 OESTE N° 22 – 53, CALI -VALLE DEL CAUCA ; CALLE 72 1ª # 4 - 47 DE CALI – VALLE DEL CAUCA**
- 2- En la dirección de correo electrónico **LUCEG1986@HOTMAIL.COM** para la Sociedad demanda y la Sra. Lucero Gomez, y en la dirección de correo electrónico **DYCAICEDO@GMAIL.COM** para la señora Derly Caicedo, las cuales se obtuvieron producto de la actualización de datos de los demandados.

La Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, Identificada con Nit No. **830.059.718-5**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co.

Del Señor Juez;



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C

T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

89808650



ISF 890.903.938.8



L 0000008120100786 001

Consecutivo Asesor: 12300

Número de solicitud: 0000000000048973785

Pagaré N° 8120100786

Por \$ 73.162.430

al _____ %

Nosotros, INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS CALI SAS

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 1 del mes de 11 de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de cali la suma de setenta y tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos

(\$ 73.162.430) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de

(\$) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del 23.70 por ciento (23.70 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los tope máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en CALI el día 28 del mes de Septiembre de 2020 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

BANCOLOMBIA S.A. Embalsamiento Bancario
VIGILADO por la Superintendencia de Bancos de Colombia



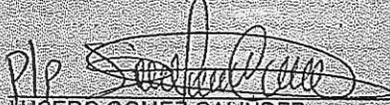
Consecutivo Asesor: 12300

Número de solicitud: 000000000048973785

CLIENTE

Firma: 
Nombre: INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS CALI SAS
Cédula o Nit: 901.028.381
Rte Legal: 
CC Rte Legal: 

AVALISTAS

Firma: 
Nombre: LUCERO GOMEZ GALINDEZ
Cédula o Nit: 1.130.628.415
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Firma: 
Nombre: DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR
Cédula o Nit: 1.107.039.204
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBA S.A. Es un miembro Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consecutivo Asesor: 12300

Número de solicitud: 0000000000048973785

INSTRUCCIONES PAGARÉS EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones adeudadas.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a EL BANCO. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6- EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Cau, a los 28 días, del mes de Septiembre de 2020



Consecutivo Asesor: 12300

Número de solicitud: 0000000000048973785

EL BANCO

Firma: _____
Nombre: Bancolombia
Nit: 890.903.938-8

EL CLIENTE

Firma: 
Nombre: INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS
CALI SAS
Cédula o Nit: 901,028,381
Rte Legal: Derly Caicedo C
CC Rte Legal: 1107039204

AVALISTAS

Firma: 
Nombre: LUCERO GOMEZ GALINDEZ
Cédula o Nit: 1,130,628,415
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Firma: 
Nombre: DERLY YOMARA CAICEDO
CORTAZAR
Cédula o Nit: 1,107,039,204
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AECSA aliado externo de BANCOLOMBIA S.A

CERTIFICA QUE:

INSTITUTO DE LENGUAS MODERNAS CALI SAS, Identificado(a) con CC. **901028381** tiene vigente con BANCOLOMBIA S.A., en calidad de Deudor, las siguientes obligaciones:

DATOS OBLIGACIÓN(ES)							
Tipo obligación	Nro. Obligación	Días Mora	Saldo Capital	Intereses	Otros (seguros, comisiones)	Gastos Judiciales	Saldo Total
CREDITO DE CONSUMO	8120100786	561	\$73.162.430,83	\$14.447.295,83	\$3.613.127	\$14.654.951	\$105.877.804,66
TOTAL							\$105.877.804,66

La anterior liquidación del crédito se realiza con fecha de corte al 14 de mayo de 2022 resaltando que el valor relacionado incrementa teniendo en cuenta los intereses que se causan diariamente y el valor de los gastos judiciales generados en la etapa de cobro jurídico de acuerdo con las tarifas definidas por el Grupo Bancolombia las cuales puedes consultar en el siguiente enlace [https://www.grupobancolombia.com/personas/documentos legales/como-gestionamos-nuestros-clientes-en-dificultad](https://www.grupobancolombia.com/personas/documentos-legales/como-gestionamos-nuestros-clientes-en-dificultad).

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 01800093666.

Cordialmente,

AECSA
conciliacion@aecea.co

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Reforma Demanda

Cali, 29-Jun-2022

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN

Una alianza

Bancolombia

AECSA